

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del fisco usando, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instrucciones de parte no pobre, se insertarán oficialmente, no obstante cualquier anuncio concierne al servicio municipal que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 27 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE AGUAS PÚBLICAS

AGUAS

El Excmo. Sr. Ministro con esta fecha me dice lo que sigue:

«Visto Sr.: Lo comprobado de los datos enumerados por las concesionarias de aprovechamientos de aguas públicas, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril último sobre formación de registros de esos aprovechamientos, ha tropezado con dificultades que han retrasado este servicio en algunas provincias; en otras, el anuncio prescrito en dicha Real orden se ha publicado también con retraso, y todo esto, unido á la conveniencia de unificar en todas el plazo hábil para la presentación de los datos que han de servir para formalizar los registros provinciales y central de aprovechamientos de aguas públicas, aconsejan se adopte una disposición que, ampliando el plazo marcado para ese trámite preliminar, señale un mismo día en todas las provincias para la terminación de ese plazo.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el plazo para que los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas presenten los datos para su inscripción en los registros mandados formar por Real decreto de 12 de Abril último, se considere ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Octubre próximo, quedando en vigor las de-

mas disposiciones de la Real orden de 30 de Abril último, dictada para cumplimiento del citado Real decreto.»

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Director general, *Diego A. de Miranda.*

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Secretaría.—Suministros

Mes de Agosto de 1901.

«Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pas.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	31
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0	97
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	30
Litro de aceite.....	1	31
Quintal métrico de carbón.....	8	75
Quintal métrico de leña....	3	66
Litro de vino.....	0	37
Kilogramo de carne de vaca.....	1	28
Kilogramo de carne de cerdo.....	1	16

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivos raciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 24 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, *Ramón Colinas*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, P. I., *Antonio del Pozo.*

PRESIDENCIA

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

En la segunda quincena del mes de Octubre se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Procuradores. Estos, que deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley orgánica del Poder Judicial, presentarán sus instancias en los quince primeros días del próximo mes de Septiembre al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acompañando los documentos que determina el art. 5.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 22 de Agosto de 1901.—Dr. Aureo Alonso.

MINAS

EN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gil Serrano y Serrano, vecino de La Vacilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Agosto, á las once, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias para la mina de hierro llamada *Socorro*, sita en término del pueblo de Ovilla, Ayuntamiento de Boñar, sitio llamado *«valle y arroyo de Sancelagua y tras el cauto,»* linda al N. con prados y terreno común, y á los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Nordeste de un molino destruido en un prado de Bernardino González, al sitio detrás del cauto, desde él se medirán al E. 200 metros

colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 200 metros la 2.ª; de ésta al O. 500 metros la 3.ª; de ésta al N. 200 metros la 4.ª, y de ésta al punto de partida al E. 300 metros; quedando cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interese que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.748. León 14 de Agosto de 1901.—*É. Cantalapedra.*

Hago saber: Que por D. Francisco L. Cañón, vecino de Villamañán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Agosto, á las nueve y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *«No se olvidamos»*, sita en término del pueblo de Villar, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado *«El Cularo de Villar,»* y linda al N. E. y O. con fincas particulares, y al S. con camino real. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el referido Calero de Villar, y desde éste se medirán al N. 20 metros, donde se colocará una estaca auxiliar, 1.ª, y desde ésta al O. 200 metros la 2.ª, desde ésta al N. 300 metros la 3.ª, desde ésta al E. 1.400 metros la 4.ª, desde ésta al S. 300 metros la 5.ª, desde ésta al O. 1.200 metros á llegar á la estaca auxiliar,

quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.746.
León 14 de Agosto de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Francisco L. Cañón, vecino de Villamandio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Agosto, á las once y cinco cuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Dos Amigos*, sita en término de los pueblos de Villar y Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, y linda al N. con la mina en tramitación «Hermosa», y por los demás rumbos con terreno común. Hizo la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca más al Sur este de la citada mina «Hermosa», y desde él se medirá 400 metros al S., colocando la 1.ª estaca, de ésta al O. 1.200 metros la 2.ª, de ésta al N. 400 metros la 3.ª, interstando con el registro «Hermosa», y desde ésta siguiendo la línea del referido registro se medirá 1.260 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.745.
León 14 de Agosto de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gil Serrano y Serrano, vecino de La Vecilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Agosto, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Auzillo*, sita en término del

pueblo de Oville, Ayuntamiento de Bañar, sito llamado la «Secana y Canto de Cabero», y linda al S. con la cota de Sierra Negra al O. con las Corralines; al N. con prados de Sancholegna, y al E. con camino de las Hoces. Hizo la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pico del serrón en el Canto de Cabero, próximo al camino de la Collada; desde el cual se medirán al O. 100 metros, colocando la 1.ª estaca, desde ésta al S. 200 metros la 2.ª, desde ésta al E. 300 metros la 3.ª, desde ésta al N. 400 metros la 4.ª, desde ésta al O. 300 metros la 5.ª, y desde ésta al S. 200 metros hasta la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.747.
León 14 de Agosto de 1901.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Soto y Amio

Según me participa el vecino de Villayudo Francisco Álvarez, en la noche del día 2 del corriente mes de Agosto desapareció de su casa su hijo Obdulio Álvarez García, de 17 años de edad, estatura proporcionada á la edad, pelo rojo, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Y como á pesar de las pesquisas hechas no haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero, se ruega á las autoridades de los lugares del referido pueblo y su conducción á la casa paterna.

Soto y Amio 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

Aldaldia constitucional de Valdoras

Por espacio de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten solicitudes de las aspirantes á una de las plazas de Farmacéutico municipal.

El haber para éste consistirá en 710 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de suministrar medicamentos á 150 familias pobres, como máximo, y á los

que se acojan en el Santo Hospital. La terminación del contrato tendrá lugar en 4 de Noviembre de 1903.

Valderas 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Matías Cordero.

Aldaldia constitucional de Villademor de la Vega

Terminadas las cuentas municipales del 2.º semestre del año 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, desde las diez á las doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde, á fin de que puedan ser examinadas por todos aquellos interesados que se crean con derecho, y hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villademor de la Vega 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde en funciones, Juan Prieto.

Aldaldia constitucional de Villamandos

Aprobadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante este plazo los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamandos 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Aldaldia constitucional de Santa Elena de Janera

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacará á pública subasta, como subastas de la vía pública, dos pedruzcos de terreno en el pueblo de Villanueva. Dicha subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las once en punto de la mañana, y los licitadores tendrán que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación dada á dichas tierras, pudiendo enterarse de las condiciones de venta en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, donde está el oportuno expediente á disposición de quien desee verlo.

Santa Elena de Janera 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José E. Ibañ.

Aldaldia constitucional de Cubillas de los Oteros

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días. Durante los cuales podrá examinarlas cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y presentar contra las mismas las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas,

pasando á la Junta municipal para su examen y aprobación definitiva. Cubillas de los Oteros á 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Dimas Liébana.

Aldaldia constitucional de Priaranza del Bierzo

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 1898 y 1898 á 99, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas y hacer sobre ellas cuantas reclamaciones estimen oportunas en el inapropiable término de quince días; pasados los cuales no se admitirán.

Priaranza del Bierzo 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

Terminadas las cuentas del Fósito municipal del semestre de 1899 y las del año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Priaranza 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

Aldaldia constitucional de Trabadelo

En la Secretaría municipal y por término de quince días se hallan de manifiesto las cuentas de fondos y administración del ejercicio de 1900; el presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1901, y el presupuesto ordinario para el próximo año de 1902. Durante cuyo término pueden los vecinos examinar dichos documentos y formular por escrito sus reclamaciones para que la Junta pueda tenerlas en cuenta.

Trabadelo 21 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pablo Teijón.

Aldaldia constitucional de Alvarez

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1900, se exponen al público por término de quince días para que los que se crean con derecho puedan formular las reclamaciones que sean justas dentro de dicho plazo, pues fuera del mismo no serán atendidas.

Alvarez 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Melchor Panizo.

Aldaldia constitucional de Cua

Confeccionado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días. Durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que crean conducentes; en la inteli-

gencia que transcurridas que sean no se admitirán.

Cea 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Aldia constitucional de Llamas de la Ribera

Correccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes deseen hacerlo, y formular acerca de las mismas cuentas reclamaciones o sea procedimientos, para pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Llamas de la Ribera 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Rufo Suárez.

Aldia constitucional de Fresno

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1900, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días. Durante los cuales puede cualquier vecino examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pasándose luego á revisión y censura de Junta municipal.

Fresno 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Luis Arroyo.

JUZGADOS

Don Pedro de Uzquico y López, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á fin de hacer efectivas las costas mil seiscientos pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de las costas de la Ambrosia territorial de Valladolid y del Tribunal Supremo, con más las ocasionadas con posterioridad en este Juzgado para ejecutar la sentencia dictada en el pleito civil ordinario de mayor cuantía seguido á instancia de D. Bernardo Llamazares y Bayón, vecino de Leda, como ostiario de D. Eusebio Piñán Alonso; D. Orenco Piñán Alonso, hoy por defunción de éste su viuda D. Ana María de los ríos y Hompanera, por sí y como madre de su hijo menor de edad don Angel Piñán y Cosío; D. Gregorio Jova y Piñán, vecinos de la villa y Corte de Madrid, y D. Ramón del Riego Jova, como marido éste de doña María de la Visitación Jova y Piñán, todos en concepto de herederos de D. Juan Piñán y D. Eusebio Alonso Duques, vecinos que fueron de León, representados por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, contra la Excmo. S.ª D.ª María Rosalia Luisa Osorio de Moscoso y Carabajal, Duquesa de Baza, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Felipe Berjón Martínez; D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Burbán, Duque de Seta; D. Luis María Isabel Osorio de Moscoso, Con-

de Cabra; D.ª María Cristina Isabel Osorio de Moscoso, Duquesa de Atrisco, vecina de Paris, y D.ª Josefina Osorio de Moscoso, Duquesa de San Lúcar la Mayor, vecina de Madrid, declarados en rebeldía por no haberse personado en autos sobre reclamación de pensiones forales, se anuncia en pública y primera subasta, por término de veinte días, á instancia de la parte ejecutante:

El dominio directo de una finca rústica, sita en término municipal de Villalobos, el sitio que llaman la Toda, de dieciséis cuartas de cabida, que linda Oriente y Mediodía, con el Reguero; Poniente, con plantío de la Tuda, y Norte con huerto de Modesto Tojero; valorado en cinco mil quinientos pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintiocho de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advertiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de cubrir el remate á un tercio, y que para tomar parte en la subasta deberán comparecer previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del dominio directo de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, se advierte á los licitadores que no se han presentado por los interesados los títulos de pertenencia de expresada finca.

Dado en Valencia de Don Juan á diecinueve de Agosto de mil novecientos uno.—Pedro de Uzquico.—El Escribano, Silvano Puramio.

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de instrucción del partido de Villalón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación; que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julián Castro, se instruye sumario por el delito de robo de dos caballerías militares contra Antonio Antequera García, Gabriel (a) el Andalúz, y un tal Casimiro y otros, en el que se ha acordado expedir la presente; por la que, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala de audiencias de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; operados los que de no verificarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Antequera García, cuyas dadas circunstantes son: constar; Gabriel (a) el Andalúz, de unos 32 años de edad, estatura regular, delgado, bastante moreno, bigote negro, y viste traje de paño medio azul y boina, y un

tal Casimiro, que se cree es natural de Santander, y su mujer se llama Petra, de regular estatura, varioloso, moreno, con bigote, y viste pantalón de paño, blusa y boina; de oficio compoñedor de platos.

Dado en Villalón á 19 de Agosto de 1901.—Santiago Prieto Ramos.—Por mandato de su Señoría, Licenciado Julián Castro.

Don Basilio López Alonso, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 400 vecinos, aproximadamente, y comprende un radio, ó una extensión, el término, de 15 kilómetros, y se celebran aproximadamente juicios verbales 17 al año; actos de conciliación 5; juicios de faltas 9; inscripciones de nacimiento 60, poco más ó menos; de matrimonios 18, y defunciones 47, aproximadamente.

El Secretario no cobra más sueldo que lo que la correspondencia según las aranceles vigentes.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
 - 2.ª Idem de buena conducta moral; esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
 - 3.ª Idem del documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo, y no es compatible con la de Secretario del Ayuntamiento.
- Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Valverde del Camino á 10 de Agosto de 1901.—Basilio López.—El Secretario accidental, Felipe Gutiérrez.

Juzgado municipal de Carrizo

Por defunción de) que la desampañada en propiedad se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito de Carrizo.

Por que desea aspirar á desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta y certificado de aptitud expedido por la Secretaría de gobierno de la Excelsísima Audiencia territorial. Pasado el plazo señalado se proveerá en propiedad en el relicto que reúna mejores condiciones.

Carrizo 21 de Agosto de 1901.—El Juez, Francisco Alcoba.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Mariano García Rubio, Recaudador de contribuciones de la Zona del partido de Villafraanca del Bierzo.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1901 y descubiertos anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Presidencia.—No habiendo sa-

lido los deudores que á continuación se relacionan sus descubiertas para con la Hacienda en el plazo concedido en providencia de 1.º de Julio próximo pasado, ni podido hacerse efectivos mediante el embargo de bienes muebles ó semovientes por residir fuera de este término municipal usos, y por haber habido fallecido otros, ignorándose quienes sean sus herederos ó representantes, requiérese á los mismos, según lo prevenido en el caso 4.º, art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el término de tres días presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad referentes á los inmuebles embargados como de su propiedad, y que á continuación se expresan; advirtiéndose que de no verificarse se pasarán los correspondientes mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que libere certificación con referencia á los mismos, según dispone el artículo 93 de mencionada Instrucción.

Arganza 16 de Agosto de 1901.—P. O., Antonio Alvarez.

BIENES EMBARGADOS

Ayuntamiento de Arganza

D.ª Cecilia Quiroga.—Una castaño, en el Cabezo, término de Arganza; tiene de líquido imponible una peseta.

Una tierra, de dos áreas en los Cantrosajes, término de Canedo; tiene de líquido imponible una peseta.

Otro castaño, en término de Arganza, sitio de la Mata redonda; tiene de líquido imponible una peseta.

D.ª Paula González, heredera.—Una tierra en la Zancuda, de dos áreas 6 centiáreas, término de Arganza; tiene de líquido imponible una peseta.

Otra, en el Sastrin, de igual cabida y término, y con igual riqueza imponible.

Parta de un castaño, en San Basteiro; tiene de líquido imponible una peseta.

Otra tierra, de 4 áreas, á San Basteiro, dicho término; líquida una peseta.

D. Aquilino Alvarez Carrón, de San Juan de la Nava.—Una tierra, de 20 áreas 30 centiáreas, en Lina de la Corza, término de San Juan; tiene de líquido imponible 5 pesetas 62 céntimos.

Cinco piezas de castaño, al sitio de Fuente Angula, con cinco pesetas de líquido imponible, y una huerta en San Juan llamada casas de la vega.

Don Angel Ovalle Bisuco.—Una tierra, de 4 áreas 30 centiáreas, al sitio de las Casas de la vega; tiene de líquido imponible 1,12 pesetas.

D. Domingo López Castro.—Una tierra, hoy viña, de 12 áreas, al sitio del Foyo, término de San Juan; tiene de líquido imponible 3 pesetas 38 céntimos.

D. Francisco Ovalle Juárez, heredero.—Una tierra, de una fanega, en Valdepalacios, término de San Juan, con 4 pesetas de riqueza, y otra de 6 áreas en la Carral Vieja, con 1,62 pesetas.

D. José Ovalle San Miguel.—Una tierra, de 32 áreas 90 céntimas, al sitio del Vento, en término de San Juan, con 8 pesetas de riqueza.

D. Macueta Ovejún Ovalle.—Una tierra, de una fanega, al sitio del Raposo, en término de San Juan, con 4 pesetas 48 céntimos de riqueza imposible.

Otra, con dos castaños, al sitio de la Maloga, de 24 áreas, con 6 pesetas 72 céntimos de líquido imposible.

D. Vicente Barrio.—Una tierra, de 4 áreas, al sitio del Chao, con una peseta 12 céntimos de riqueza imposible.

D. Domingo Cabelos.—Una tierra, al sitio de la Calabaza, de 4 áreas, con una peseta de riqueza imposible.

Otra, al sitio del Maayado, de 6 áreas, con 2 pesetas de riqueza imposible.

D. Hermenegildo Badelón.—Una tierra, al sitio del Culabral de Magaz, con castaños, cubida de 12 áreas, con un líquido imposible de 3 pesetas.

U. Huerta, en las del cerrado, de 4 áreas, con 2 pesetas 24 céntimos de riqueza imposible.

D. Camila Belgoma, de Cacabelos.—Una tierra y prado, que todo ha de 12 áreas, en San Bistaro, término de Magaz, con 3 pesetas de riqueza imposible.

D. Manuel Quiroga, de Cacabelos.—Una tierra, de 8 áreas, en las Gallegas, término de Arganza, con 2 pesetas de riqueza imposible.

Tres castaños, con su terreno, a las Polverizas, en dicho término, con 3 pesetas de riqueza imposible.

D. Benita Mucha de Cueto.—U. castaño ligerto en Loma de la Parrera, término de San Juan, con una peseta de riqueza imposible.

D. Ramón Alvarez Díez, de San Andrés de Montes.—Una tierra, al sitio de los Echonus de Carcos, término de Magaz, con 2 pesetas de líquido imposible.

D. Juan Antonio Arias, herederos.—Una tierra, de 6 áreas, al Cuatarrón, término de Magaz, con 2 pesetas de riqueza imposible, y otra al Castro, en dicho término, de 6 áreas, con una peseta de riqueza imposible.

D. Santos López.—Una tierra, de 4 áreas, con 3 castaños, al sitio de la Calabaza, término de Magaz, con 3 pesetas de riqueza imposible.

D. Agustín Otero, herederos, de Quilón.—Una tierra, de 20 áreas, término de Caneado, con 5 pesetas 60 céntimos de riqueza.

Otra, de 4 áreas, con un nogal, en dicho término, con 3 pesetas de riqueza.

D. Dámaso González.—Una tierra, de 8 áreas, en las barreras de Caneado, con 2 pesetas de riqueza.

D. Felipe González.—Tres castaños, con su terreno, al sitio de la cuesta de Caneado, con 3 pesetas de riqueza.

D. Florentina Pérez.—Tres castaños con su terreno, al sitio de Mirales de Caneado, con 3 pesetas de riqueza.

D. José Lago, herederos.—Una tierra, de 8 áreas, al sitio de las huellas de Caneado, con 2 pesetas de riqueza.

D. Luis Caneado.—Una tierra, de un cuartal, al sitio de Vilarín, tér-

mino de Caneado, con una peseta de riqueza.

D. Manuel Lago.—Una tierra, sitio del Boisón, término de Caneado, de una fanega: toda al E. José Navarro; tiene de líquido imposible 4 pesetas.

D. Roque Alvarez.—Una tierra, de una fanega, contiene cinco pies de castaño, al sitio del Pacón, término de Caneado, con 5 pesetas de riqueza.

El Hospital de Villafraña.—Una tierra, de dos cuartales, sito del Torralba, término de Magaz; tiene 2 pesetas de riqueza.

D. Lorenzo Alvarez (menor), de Espanillo.—Un prado en el Bui, de cuatro áreas, término de Espanillo; tiene de líquido imposible 2 pesetas.

D. Plácido Caneado, de San Juan.—Una casa, de planta baja, cubierta de losa, de dos plantas, en el Barredo, pueblo de San Juan; tiene un líquido imposible de 2 pesetas.

D. Pedro González, de San Juan.—Una casa, de dos plantas, planta baja, cubierta de losa, en la chaon del pueblo de San Juan; tiene un líquido imposible de 2 pesetas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-química; tres para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigiran sus solicitudes documentadas a la presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablon de ojetos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y las principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estas como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspi-

rantes a las becas de Teología que hubieran hecho en Seminario los estudios ordinarios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores de ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en tercios, haciendo observaciones mutuamente los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario; y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos y objetos que les fueron necesarios.

La formación de programas, titulación de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedará en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzga las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción, en que se supone a los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formando el efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen las primeras numeras de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de las que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores se conducirá precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art. 19.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (ac-

tualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que corresponda, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les coteen por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuviera este grado con nota de *sobresaliente*, y hubiere ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el curso anterior, prueba tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les coteen por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimientos suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 24.º Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacer.

2.º Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39.º Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni a unos ni a otros nombres así no lo verificaren.

Art. 40.º Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1901.—El Rector de la Universidad Presidente accidental, Santiago Martínez.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.